



comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | www.comisionporlamemoria.org
secretaria@comisionporlamemoria.org

La Plata, 5 de febrero de 2024

Nota 4248/2024

Sr. Presidente

Diputado Nacional Martín Alexis Menem.

Sres. Diputados Nacionales

Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

S / D

De nuestra consideración:

Dirigimos a usted la presente, en representación de la **Comisión Provincial por la Memoria**, organismo público autónomo de la provincia de Buenos Aires que implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos, en este caso particular en su carácter de **Mecanismo Local de Prevención de la Tortura -conforme lo establece la ley nacional N° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura-**, a los fines de remitir un informe sobre el trabajo de monitoreo realizado los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero del 2024, acerca del uso de la fuerza pública de parte de las fuerzas de seguridad, en el marco de las protestas sociales que se desarrollaran esos días.

Las manifestaciones llevadas a cabo en la Plaza del Congreso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -frente al Congreso de la Nación-, expresaban su desacuerdo con la denominada ley “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, enviado por el Poder Ejecutivo Nacional el día 27 de diciembre de 2023.

Estas actividades de monitoreo se llevaron a cabo conforme las funciones previstas por la ley nacional mencionada, y lo establecido por los organismos internacionales de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano perteneciente a la Organización de Estados Americanos.

Este Informe preliminar tiene por objetivo poner en vuestro conocimiento los hechos de violencia estatal registrados y que ocasionaron **al menos 285 víctimas de lesiones de**



diferente gravedad entre quienes se manifestaron pacíficamente en la Plaza del Congreso y sus adyacencias. Dentro de estas, debemos señalar que **35 periodistas o comunicadores sociales** fueron agredidos mientras cumplían con sus funciones. Lo mismo sucedió con **5 defensores de derechos humanos** que padecieron distintos hechos de violencia policial.

Entendemos que atento a las graves violaciones a los derechos humanos constatadas y aquellas que puedan devenir del funcionamiento desproporcionado del operativo de seguridad implementado a los efectos del debate parlamentario de la ley “Bases”, es preciso adoptar medidas que garanticen la no repetición de estos hechos, teniendo en cuenta que se continuará con el tratamiento de la ley mencionada en los próximos días. Todo ello considerando su afectación al Estado de derecho y la vigencia de los derechos humanos en nuestro país.

Vinculado con el tratamiento de la ley Ómnibus, debe considerarse que en el marco de estas manifestaciones, conforme lo informado por el Poder Judicial, fueron detenidas por la Policía Federal Argentina y la Policía de la Ciudad y puestas a su disposición, **23 personas** (6 el día 31 de enero, 3 el día 1 de febrero y 14 el día 2 de febrero). En la mayoría de los casos, imputadas por el delito de atentado y resistencia a la autoridad, justamente uno de los puntos a tratarse en particular en el debate parlamentario. Estas detenciones fueron arbitrarias, contra personas que cantaban el himno, registraban los hechos que ocurrían o se manifestaban en la vereda o la calle. Si se sanciona el incremento de las penas propuestas para este delito, no será excarcelable y muchos otros casos como los mencionados quedarán a merced del abuso de poder estatal.

Otro aspecto que solicitamos al Honorable Congreso, es que se determine con precisión la cantidad de personas detenidas en estas jornadas, ya que la Ministra de Seguridad de la Nación y el Ministro de Seguridad de la Ciudad, informaron públicamente que en la jornada del 2 de febrero se efectivizaron al menos 31 detenciones (18 y 13 respectivamente) contrariando lo informado judicialmente (14).

De aprobarse el capítulo correspondiente que propone modificaciones en el Código Penal previstas para las figuras de atentado, resistencia a la autoridad y legítima defensa, se consolidarán legalmente restricciones severas al derecho a la protesta social y se darán



cpm comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | www.comisionporlamemoria.org
secretaria@comisionporlamemoria.org

atribuciones sin el debido control, a fuerzas de seguridad que han demostrado en estos días – como se describe en el siguiente informe-, un ejercicio arbitrario, abusivo y violento, contrario a la ley y los Pactos Internacionales vigentes.

Esperando que este Informe resulte un aporte para su consideración y poniéndonos a disposición para desarrollar estos argumentos de manera presencial en los ámbitos que estime pertinentes, nos despedimos atentamente.

Adolfo Pérez Esquivá
Presidente
Comisión Provincia
Por la memoria

Dora Barrancos
Presidenta
Comisión Provincial por la Memoria

Roberto Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria

Víctor De Gennaro
Comisión Provincial por la Memoria

Ana Barletta
Pro Tesorera
Comisión Provincial por la Memoria

Nora Cortiñas
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Víctor Mendibil
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

ERNESTO ALBERTO ALONSO
Tesorero
Comisión Provincial por la Memoria

Guillermo Torremare
Pro Secretario
Comisión Provincial por la Memoria



comisión provincial por la memoria

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | www.comisionporlamemoria.org
secretaria@comisionporlamemoria.org

Ana Soffiati
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Gonzalo Conte
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

María Sonderéguer
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Yamila Zavala Rodriguez
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Laura Ginsberg
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Sandra Raggio
Directora General de Áreas
Comisión Provincial por la Memoria

INFORME PRELIMINAR SOBRE LOS HECHOS DE REPRESIÓN A LA PROTESTA SOCIAL OCURRIDOS LOS DIAS 31 DE ENERO, 1 Y 2 DE FEBRERO DE 2024, EN EL MARCO DEL TRATAMIENTO DE LA LEY OMNIBUS.

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente informe elaborado por la **Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires (CPM)**, se inscribe en las tareas de monitoreo realizadas conjuntamente con el **Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT)** y el **Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MLPT-CABA)** los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, en el marco de las atribuciones conferidas por la ley nacional N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Conforme una amplia y reconocida doctrina de los organismos internacionales de derechos humanos¹ aplicables en nuestro país, los Mecanismos de Prevención, en el marco de sus objetivos y funciones, tienen competencia para realizar tareas de monitoreo que permitan identificar cuáles son las deficiencias en las normas, los procedimientos y las prácticas que posibilitan la comisión de actos que constituyan malos tratos o tortura².

En ese camino, el Estado debe permitir que los Mecanismos de Prevención puedan acceder a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de su libertad conforme los art. 4 y 29 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes³; esto incluye la posibilidad de poder entrevistarse con las personas privadas de libertad⁴.

El Subcomité de Prevención de la Tortura, sostiene que el ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo alcanza a cualquier lugar donde se encuentran personas privadas de libertad, siempre que esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera

¹ Los párrafos siguientes contienen aportes del documento de trabajo borrador elaborado por el CNPT, para la Guía de actuación de los Mecanismos Locales en manifestaciones públicas”.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Prevención de la Tortura: El papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención. Guía práctica, 2018, p. 6.

³ Subcomité para la Prevención de la Tortura, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 24.

⁴ SPT, Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, 9 de diciembre de 2010, CAT/OP/12/5, párr. 25.

esperarse que ejerce, una función reguladora⁵. Además, propone adoptar un enfoque integral de la definición de lugar de privación de la libertad de manera tal que los Mecanismos de Prevención puedan monitorear cualquier lugar donde el Estado ejerza jurisdicción o control⁶ y se deberán incluir los períodos de privación de libertad durante la detención policial y el traslado⁷, como pueden ser las realizadas en el marco de manifestaciones públicas y protestas sociales.

En el mismo sentido que las definiciones del Sub Comité para la Prevención de la Tortura (SPT) de Naciones Unidas, la ley nacional 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en Argentina, establece en su artículo 4 que se entiende por lugar de detención “cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control de los Estados nacional, provincial o municipal, así como cualquier otra entidad pública, privada o mixta, donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública.”

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha registrado en los países del continente que las fuerzas de seguridad además de reprimir las protestas, han cometido en este marco delitos graves como ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, torturas, malos tratos y privaciones ilegales de la libertad⁸.

Para el caso de Argentina, organismos internacionales han advertido sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de seguridad⁹ y detenciones colectivas a grupos en especial situación de vulnerabilidad como grupos indígenas que participaban de protestas sociales¹⁰. Estas situaciones generan la necesidad de reforzar el monitoreo y supervisar el accionar de los/as funcionarios/as encargados/as de hacer cumplir la ley durante el desarrollo

⁵ SPT, Noveno informe anual, 22 de marzo de 2016, CAT/C/57/4, p. 20.

⁶ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 24. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/spt-opcat/call-inputs/draft-GC1-on-art1-for-public-consultation-sp.pdf>

⁷ SPT, Proyecto de observación general núm. 1 relativa a los lugares de privación de libertad (art. 4), párr. 36.

⁸ CIDH, “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” (2019), *op. cit.*, párr. 26.

⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina, 28 de abril de 2023, CERD/C/ARG/CO/24-26, párr. 26.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Informe acerca de su misión a la Argentina, 18 de julio de 2018, A/HRC/39/45/Add.1, párr. 56.

de las manifestaciones y protestas sociales¹¹. Y con el objetivo de dar cumplimiento a los fines y objetivos del Protocolo Facultativo, la intervención de los Mecanismos de Prevención debe estar dirigida a prevenir malos tratos en estos contextos. En esta línea, el Comité de Derechos Humanos ha identificado como una buena práctica que las instituciones nacionales independientes de derechos humanos vigilen las reuniones¹².

Conforme al marco referido, estos tres organismos integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, desarrollamos las tareas de monitoreo del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en manifestaciones anteriores que se produjeron en nuestro país el día 20 de diciembre de 2023 en Plaza de Mayo (CABA), el día 27 en Plaza Lavalle (CABA) y el día 24 de enero de 2024 en Plaza Congreso en la movilización realizada por las centrales sindicales en el marco del paro nacional realizado en esa fecha¹³.

Por otro lado la CPM realizó la misma tarea los días 28 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024 en el partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el marco de manifestaciones sobre la Ruta Nacional en dicho Municipio. A estas se suman la actividad de monitoreo desarrollada en Chile en la marcha por el Aniversario 50 del Golpe de Estado el 10 de septiembre de 2023, acción llevada a cabo conjuntamente con la Fundación “Casa Domingo Cañas” de aquel país.

II.- PRINCIPALES TIPOS DE HECHOS RELEVADOS DE VIOLENCIA POR PARTE DE FUERZAS DE SEGURIDAD.

¹¹ “Guía de actuación de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en manifestaciones públicas” elaborada por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura.

¹² Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 37 (2020), *op. cit*

¹³ En las tareas de monitoreo desarrolladas el día 24 de enero participaron por la CPM: Roberto Cipriano García, Guillermo Torremare y María Sondereguer (integrantes de la CPM), Sandra Raggio (Directora General), Rodrigo Pomares, María Elena Saraví y Diego Díaz (Coordinadores de Área), Federico Schmeigel, Lucas Bianco, Julieta Sahade, Margarita Jarque y Victoria Noielli (Directores de Programa), Sebastián Michelín Salomón y Virginia Sampietro (Subdirectores de programas), Julieta Terminiello, Luciano Steolo y Daiana Thompson (Coordinadores de programas), Gabriel Fernández, Liliana Galeano, Alejo Rivera, Mauricio Viloria, Marcela Leguizamón, Aldana Ludueña, Marcelo García Rocha, Florencia Vargas y Sabrina Donati. (integrantes del equipo).

A partir del monitoreo realizado durante los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero¹⁴ por estos tres organismos públicos¹⁵, que funcionan en el marco de las atribuciones conferidas por la ley nacional N° 26.827 de creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, se relevaron gran cantidad de hechos de violencia contra los manifestantes, ocasionados principalmente por el uso indiscriminado de gas pimienta u otros químicos, -disparos de armas de fuego con postas de goma y palos, bastones o “tonfas”, por parte de la Policía Federal Argentina (PFA), Gendarmería Nacional (GN), Prefectura Naval Argentina y Policía de la Ciudad de Buenos Aires.

Estos hechos no respondieron a agresiones de parte de los manifestantes, ya que estas no existieron incluso en los momentos de mayor violencia policial, sino a la decisión de las fuerzas de seguridad de despejar la circulación para vehículos en las calles Rivadavia y Entre Ríos-Callao o Hipólito Yrigoyen, aplicando la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación que implementa el “Protocolo para el mantenimiento del orden público ante el corte de vías de circulación” conocida como “Protocolo Anti-piquetes”. Solamente la noche del día 2 de febrero, se produjo una reacción contra la violenta represión policial, de parte de un pequeño grupo de personas no inscriptas en ningún agrupamiento político y social evidente ya que no formaban parte de ninguna columna, ni portaban carteles ni insignias alusivas a agrupamientos que se manifestaban en el lugar o habían sido convocantes a la movilización. En particular ese 2 de febrero, cuando se produjeron estas reacciones violentas, la mayoría de las columnas habían desconcentrando y se estaba llevando adelante el “Festivalazo Cultural” frente al Congreso.

Pese a tratarse preponderantemente de manifestaciones pacíficas, las fuerzas de seguridad detuvieron durante los tres días a 23 personas, -6 el primer día, 3 el segundo y 14 el tercero-, la mayoría por el delito de resistencia a la autoridad previsto en nuestro Código Penal. Cabe destacar, como desarrollaremos, en la jornada del 2 de febrero, donde hubo quema de contenedores por parte de un reducido número de personas que estaban en la plaza,

¹⁴ En las tareas de monitoreo desarrolladas los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero participaron por la CPM Roberto F. Cipriano García (integrante de la CPM), Sandra Raggio (Directora General), Rodrigo Pomares y María Elena Saraví (Coordinadores de Área), Juan Introzzi, Claudia Bellingeri, Federico Schmeigel, Samanta Salvatori, Melina Galeano, Maximiliano Batista y Victoria Noielli (Directores de Programa), Sebastián Michelín Salomón, Natalia Rochetti, Emiliano Civalé, Virginia Sampietro y Aracelis Rodríguez (Subdirectores de programas), Melina Boffelli, Luciano Steolo y Daiana Thompson (Coordinadores de programas), Gabriel Fernández, Liliana Galeano, Alejo Rivera y Diego Rubaja (integrantes del equipo).

¹⁵ Comité Nacional de Prevención de la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires y Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires.

no hubo ninguna acción por parte de las fuerzas policiales para detenerlos in fraganti y evitar los daños. Por el contrario frente a dichas actividades iniciadas sobre Avenida de Mayo, las fuerzas procedieron a retirarse del lugar dejándolos actuar.

1.- Personas lesionadas por las fuerzas de seguridad.

En el marco de estas manifestaciones, **al menos 285 personas padecieron diferentes tipos de lesiones**¹⁶, según lo informado por la Posta Sanitaria instalada en la Plaza del Congreso por profesionales de la salud (médicos y enfermeros)¹⁷ que organizaron la atención en 3 estaciones que atendían personas afectadas por gas pimienta u otros tóxicos, heridas por disparos de armas de fuego con balas o postas de goma o con hemorragias y traumas de diferente entidad.

Durante la jornada de protesta del **31 de enero**, en esta posta se atendieron más de **150 personas afectadas en su mayoría por los gases que generaron quemaduras químicas con un dolor severo y lesión de tipo urente.**

Durante la jornada del **1 de febrero**, en la posta sanitaria informaron la atención de alrededor de **70 personas con heridas producidas por los impactos con postas de goma, muchas de estas encima de la cintura, incluyendo cuello y ojos**; esto es en zonas que está expresamente prohibido disparar por los protocolos de actuación de la fuerza pública y normativas nacionales e internacionales. De estas, 10 personas fueron indicadas como código amarillo por su gravedad. También se atendieron personas por cuadros de afección respiratoria, quemaduras en la piel, traumas en clavícula, testículo, manos y varios esguinces. A una persona un perdigón le perforó al lado de carótida, a otras les impactaron en oídos. Varias personas heridas por arriba de las tetillas. Un jubilado debió ser trasladado por el SAME a un hospital. También se relevaron casos de gas pimienta aplicados en la boca.

Ese día, es de destacar, la magnitud de las lesiones perpetradas contra **Matías Aufieri, abogado de un organismo de derechos humanos, el CeProDH (Centro de Profesionales por los Derechos Humanos)**, a quien dispararon en un ojo y tuvo que ser hospitalizado e

¹⁶ Esta cifra es la registrada por la Posta Sanitaria y representa un piso mínimo al que deben agregarse personas que no concurrieron a atenderse en dicho lugar o bien que el día viernes se atendieron en otras dos postas que funcionaron en el lugar y de las que no contamos con información sobre casos atendidos.

¹⁷ Los profesionales pertenecen a la lista marrón del Sindicato de Profesionales de la Salud de la provincia de Buenos Aires (CICOP) y realizaron su tarea de manera gratuita.

intervenido quirúrgicamente, esperando la evolución de su cuadro que podría ser la pérdida de la visión.

El día **2 de febrero**, el dispositivo sanitario atendió **65 personas: 48 de ellas afectadas por gases químicos, 5 con broncoespasmos u obstrucción de vías respiratorias ocasionados por estos productos, 6 personas con cortes en la cara, frente o cabeza y otras 6 con traumatismos en tobillos y muñecas, todas lesiones producidas por golpes con tonfas o palos.**

Los disparos con postas de goma, el rociado con gas pimienta y los golpes con tonfas o palos se utilizaron indiscriminadamente contra manifestantes, militantes políticos, periodistas e integrantes de instituciones y organismos de Derechos Humanos.

Se trató de un uso ilegal, generalizado, desproporcionado y arbitrario de la fuerza dirigido contra una manifestación pacífica y contra actores que se encontraban difundiendo o monitoreando el desarrollo de la manifestación.

2.- Detenciones arbitrarias.

Durante las tres jornadas se produjeron aprehensiones policiales arbitrarias. Todas ellas encuadradas en los tipos penales de Atentado y Resistencia a la autoridad y a algunos casos se agregó el delito de lesiones.

a.- El día **miércoles 31 de enero** se detuvo a las siguientes personas:

I.- Ignacio Ramón Villagra, DNI chileno 18467215-4, nacido el 25/01/1994, de 30 años, de profesión periodista independiente (acorde sus dichos, en su DNI figura esa profesión).

II.- Sebastián Alejandro Boero, argentino, DNI 35.939.944, nacido el 06/02/1991, domiciliado en CABA.

III.- Agustina Mailén González, DNI 44.453.372, nacida el 28/02/2003, domiciliada en provincia de Buenos Aires.

IV.- Ivana Lorena Bunge, DNI 22.260.890, nacida 22/08/1971, domiciliada en provincia de Santa Fé.

V.- Jennifer Solange Bogarin, DNI 34.956.004, nacida 06/09/1989, domiciliada en CABA.

VI.- Abril Roció Taborda, DNI 42.291.403, nacida el 30/08/1999, domiciliada en provincia de Buenos Aires.

Estas detenciones fueron notificadas por las fuerzas de seguridad a la Unidad de Flagrancia del Ministerio Público Fiscal de la ciudad Mariano Camblong.

b.- El día **jueves 1 de febrero** se detuvieron a:

I.- Aníbal Francisco Maidana, DNI N° 29.322.535, argentino, nacido 20-03-192, domiciliado en provincia de Buenos Aires.

II.- Facundo Nicolás Camaño, DNI N° 37.865.513, argentino, 30 años de edad, domiciliado en la provincia de Buenos Aires.

III.- Matías Ávalo, sin más información.

Estas detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad fueron notificadas a la Unidad de Flagrancia Este del Ministerio Público Fiscal de CABA a cargo de la Dra. Malena Emma MERCULIARI.-

El día **viernes 2 de febrero** se detuvo a las siguientes personas:

a.- Detenciones realizadas por la Policía de la Ciudad por el delito de Atentado y Resistencia a la Autoridad:

I.- Bruno Chamorro DNI 40.397.124

II.- Facundo Nahuel Marafuschi DNI 41.614.467

III.- Agustín Julián Valiente DNI 38.089.347

b.- Detenciones realizadas por la Policía Federal por el delito de atentado y resistencia a la autoridad:

I.- Pablo Sabando ABURTO D.N.I. 95733685.

II.- Sergio Luciano RIVOTTA D.N.I. 28.506.453.

III.- Joaquín María ZUANICH D.N.I. 41.586.388.

IV.- Juan Marcelo IRIGOITIA D.N.I. 31.045.698.

V.- Juan Carlos DENABLE D.N.I. 29.814.760.

VI.- Andrés Pedro ESQUIVEL D.N.I. 28.978.072.

VII.- Nelson Joaquín ARRUA DNI 35.359.658.

VIII.- Federico Blas TRIETSCH D.N.I. 31.407.346.

IX.- Joaquín Ignacio GOULD DNI 41.835.860.

X.- Astor Valentín GALAN VIZCARRA DNI 45.749.520.

Estas detenciones fueron notificadas por las fuerzas de seguridad a la Unidad de Flagrancia Este.

XI.- También fue detenido Maximiliano Sosa, persona con padecimiento mental que fue derivado a otro establecimiento.

En particular en la jornada del día 31 de enero, las cuatro mujeres detenidas mencionadas más arriba -algunas de las cuales se identificaron como militantes de la Unión Cívica Radical-, fueron aprehendidas por el solo hecho de encontrarse sentadas cantando el himno nacional. En este caso registramos también un uso desproporcionado de la fuerza realizado hacia las manifestantes, lo que incluyó la intervención de personal masculino en la reducción y traslado de las mismas.

El delito de “Resistencia a la autoridad” permite amplios márgenes de arbitrariedad a las fuerzas de seguridad, en este caso con la clara intención de criminalizar la protesta social y alerta sobre uno de los puntos más cuestionados de las reformas que se proponen en la Ley Ómnibus que es el aumento de la pena por este delito: si es aprobada, en casos como los ocurridos estos tres días, las mujeres y hombres quedarían detenidos sin posibilidad de ser excarcelados, en prisión preventiva y pudiendo ser castigadas con hasta seis años de prisión.

La aplicación del derecho penal frente a conductas de los participantes en una manifestación constituye una restricción grave y con serias consecuencias para la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación y participación política, que solo pueden utilizarse de modo muy excepcional y está sujeto a un mayor nivel de escrutinio¹⁸.

Los procesos y sentencias penales, así como sanciones administrativas o multas y reparaciones pecuniarias, tienen un efecto sistémico sobre las condiciones generales para la protesta pacífica en cuanto ejercicio de la libertad de expresión. Además de la dimensión individual e institucional (sobre las organizaciones) del impacto de estas medidas, la criminalización ejerce un efecto intimidatorio sobre toda la sociedad, pudiendo conducir a impedir o inhibir este tipo de expresión.¹⁹

¹⁸ Ver Protesta y Derechos Humanos. CIDH 2019. Punto 185

¹⁹ Idem. Punto 191.

La criminalización de personas que participen en manifestaciones públicas o que las lideren no solo tiene impacto sobre el derecho de libertad de expresión y reunión, sino también efectos graves y sistémicos sobre el ejercicio de los derechos de libertad de asociación y de participación política. En particular, la criminalización genera una serie de impactos sobre el libre funcionamiento y articulación de las organizaciones, partidos políticos, sindicatos, redes, movimientos u otros grupos a los que pertenecen las personas imputadas²⁰.

La criminalización del derecho a la protesta muchas veces es el resultado de la aplicación de tipos penales que por su vaguedad o ambigüedad resultan violatorios del principio de legalidad y de los estándares interamericanos. En otros casos se penalizan directamente conductas propias de una protesta social, como sucede con las sanciones penales por falta de autorización o el desacato. También suele darse a través de una aplicación formalista de figuras penales, que aísla las conductas que pretende sancionar del contexto de ejercicio del derecho a la protesta social en el cual ocurren y desarrolla una interpretación literal de los textos penales que contradice las normas constitucionales, o extiende indebidamente el ámbito de aplicación de la norma penal²¹.

La Corte Interamericana ha señalado que “la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad”²²

La Comisión y la Corte Interamericana han sido enfáticas al sostener que las expresiones críticas referidas a funcionarios públicos gozan de una mayor protección en el marco del sistema interamericano de protección de los derechos humanos²³. En este sentido, los Estados no pueden detener o procesar a un manifestante por el solo hecho de expresar una crítica, una denuncia verbal o un insulto a un agente estatal en un contexto de conflicto o de protesta social. De hecho, cabe recordar que la mera tipificación del delito de desacato contraviene el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la

²⁰ Idem. Punto 193

²¹ Idem. Punto 196

²² Idem. Punto 200

²³ CIDH, Informe Anual 1994 Capítulo: Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

Convención Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.²⁴

La Comisión resalta que los Estados deben dejar de aplicar tipos penales que convierten en actos criminales conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas, pues en el contexto de protestas ellas constituyen formas propias del ejercicio de los derechos de libertad de expresión, de reunión y de libre asociación²⁵

La criminalización, entendida como el uso abusivo o arbitrario del derechos penal, contravencional o de faltas en contra de manifestantes, muchas veces tiene inicio o se produce por medio de detenciones arbitrarias de manifestantes durante el mismo desarrollo de las protestas. Es frecuente que se realicen detenciones masivas de defensores y defensoras en el contexto de protesta social. Muchas veces las personas son liberadas a las pocas horas, tras atravesar una detención arbitraria. En otros casos, los detenidos quedan privados preventivamente de su libertad, a veces incluso, durante plazos prolongados.²⁶

El derecho a la libertad y seguridad personales y el derecho a la libertad contra el arresto o detención arbitraria están establecidos en el artículo XXV de la Declaración Americana y en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH ha destacado, que el ejercicio de la libertad personal y la plena garantía de que ésta no va a ser restringida por el ejercicio de una acción lícita es una necesidad básica para el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos.²⁷

La CIDH recuerda que en contextos de protesta también se aplican los requisitos generales del sistema para la prevención de las detenciones arbitrarias. De un lado, nadie puede ser privado de la libertad sino por causas expresamente tipificadas en la ley o de forma contraria a los procedimientos objetivamente definidos en su marco. Bajo estos principios, nadie puede ser detenido sino cuando concurren motivos fundados de los supuestos descritos en las leyes internas y con estricta sujeción a todas las formalidades procesales que, de acuerdo con la ley, deben ser seguidas por las autoridades judiciales y policiales. De otro lado, los Estados deben garantizar que ninguna persona sea sometida a detención o

²⁴ Idem. Puntos 204 y 205.

²⁵ Idem. Punto 208

²⁶ Idem. Punto 222

²⁷ Idem. Punto 223

encarcelamiento por causa y métodos que –aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.²⁸

Los Estados deben abstenerse de incurrir en prácticas de detenciones masivas, colectivas o indiscriminadas en manifestaciones públicas. La Corte IDH sostuvo que *“una detención masiva programada de personas sin causa legal, la que el Estado detiene masivamente a personas que la autoridad supone que podrían representar un riesgo o peligro a la seguridad de los demás, sin indicios fundados de la comisión de un delito constituye una detención ilegal y arbitraria. Este tipo de prácticas es incompatible con el respeto a derechos fundamentales como el de la presunción de inocencia y el de la existencia de orden judicial para detener, salvo en hipótesis de flagrancia”*.²⁹

Lo observado en el marco de las manifestaciones, controvierte lo señalado por la CIDH, en tanto se han registrado casos de restricciones a la libertad motivadas en la decisión arbitraria de las fuerzas policiales contra manifestantes que ejercían su derecho de expresión y petición de manera pacífica. En la mayoría de los casos las aprehensiones resultaron desproporcionadas y justificadas mediante el tipo penal de resistencia a la autoridad, sin que existiera un indicio evidente de la configuración de las acciones que el propio tipo exige. Por último, tal como se describe más arriba, se detectaron casos en los que al momento de la aprehensión se realizó un uso desproporcionado de la fuerza.

3.- Agresiones a trabajadores de prensa o medios de comunicación.

Como mencionamos más arriba, en el marco del monitoreo, en particular en la jornada del día 1 de febrero, se registró la agresión a integrantes de distintos medios de comunicación. Según refirieron varios de ellos, los disparos fueron dirigidos intencionalmente sobre sus personas al observar que eran filmados o fotografiados.

Por estas agresiones, los y las periodistas sufrieron lesiones producto de impactos de perdigones y el uso de gas lacrimógeno, en zonas sensibles de su cuerpo como rostro y tórax. Según información preliminar relevada por el Sindicato de Prensa de Buenos Aires (SIPREBA)³⁰, las personas afectadas fueron al menos:

²⁸ Idem. Punto 225

²⁹ Idem. Punto 229

³⁰ <https://www.sipreba.org/sindicato/represion-mas-30-trabajadores-de-prensa-heridos/>

- 1.- Víctor Carreira, reportero gráfico de la Agencia Télam, recibió un impacto de bala de goma en la pantorrilla.
- 2.- Alfredo Luna, reportero gráfico, Agencia Télam, recibió un impacto de bala de goma en el muslo.
- 3.- Lorena Tapia, periodista de la Televisión Pública (TVP), recibió un impacto de bala de goma en la cintura.
- 4.- Ignacio Petunchi, reportero gráfico del medio *Ámbito Financiero*. Recibió un impacto de bala de goma en la espalda.
- 5.- Bernardino Avila, reportero gráfico del diario *Página/12*, recibió un impacto de bala de goma en el gemelo.
- 6.- Hernán Nucera, cronista del Canal de Noticias C5N, quien recibió cuatro impactos de balas de goma en distintas partes del cuerpo.
- 7.- Nicolás Ramos, reportero gráfico de la agencia AnRed, quien recibió bala de goma en una pierna.
- 8.- Susana Maresca, reportera gráfica, quien recibió tres impactos de bala de goma.
- 9.- Rodrigo Ruiz, reportero gráfico del medio *Cítrica*, herida por disparos de posta de goma en su pierna izquierda.
- 10.- Celeste Alonso, reportera gráfica freelance, herida por disparos con postas de goma.
- 11.- Santiago Loidl, de la Agencia Télam, herido con postas de goma.
- 12.- Daiana Quiroz, del medio Telesisa, herida con disparos de bala de goma.
- 13.- Laki Quispe, del medio Telesisa, herida con disparos por bala de goma.
- 14.- Bruno Ganje, camarógrafo de Canal 9/IP. herido con posta de goma.
- 15.- Agustín Maicas, cronista audiovisual de la Agencia Télam, fue rociado con gas pimienta y se desmayó.
- 16.- Martín Vega, de la Revista *Crisis*, recibió dos disparos de balas de goma en mano y pierna.
- 17.- Juan Santiago Valeiro, reportero gráfico de la Revista *Mu*, recibió un disparo de bala de goma en el brazo.
- 18.- Lucas Zunino, movilero de La Garganta Poderosa, fue rociado de gas pimienta sufriendo quemaduras en el cuello.
- 19.- Sol Erazo, del medio *Tramas.ar*, recibió varios disparos con postas goma en la pierna.

- 20.- Kresta Pepe, fotógrafo de La Izquierda Diario, recibió un disparo con posta de goma en la cara.
- 21.- Germán Darío de Los Santos, del medio DTL! recibió un disparo de bala de goma.
- 22.- Jerónimo Rojas, Télam, golpe en la costilla.
- 23.- Antú Divito Trejo, reportero gráfico, La Retaguardia, le arrojaron gas pimienta en la cara.
- 24.- Daniela María Coradeghini, Afro Decires, recibió bala de goma en la pierna.
- 25.- Ernesto Germán López, freelance. Recibió dos disparos con posta de goma, una bala en el pie, otra en la pantorrilla.
- 26.- Pablo Guillermo Bovet, recibió cuatro impactos de balas de goma.
- 27.- Leandro Teyseire, reportero gráfico, Página/12, afectado por gas pimienta.
- 28.- Hernán Vitenberg, fotógrafo freelance, recibió impactos de balas de goma.
- 29.- Paula Acunzo, reportera gráfica, freelance, recibió disparos de balas de goma en la pierna y golpes en el cuerpo.
- 30.- Andrés Pelozo, reportero gráfico, de De Ramos Digital, lo rociaron con gas pimienta.
- 31.- Daniel Raichijk, reportero gráfico, freelance. Lo rociaron con gas pimienta.
- 32.- Lucas Pedulla, Revista Mu, recibió golpes con tonfas.
- 33.- Rodrigo Abd, reportero gráfico, afectado por gas pimienta.
- 34.- German Romeo Pena, reportero gráfico, ANRed, lo rociaron con gas pimienta.
- 35.- Ignacio Yuchark, reportero gráfico, Revista Mu, padeció quemaduras por gas pimienta.

Debemos señalar que la Comisión IDH ha reconocido la importancia de la labor periodística: *“Los propios medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el proceso de rendición de cuentas de hechos de violencia cometidos en protestas sociales al condenar las agresiones, al dar seguimiento sobre los hechos y el estado de las investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos como forma de presión para combatir la impunidad”*³¹.

Sobre este tema, alertamos, al igual que la Comisión IDH: *“Cuando los hechos de violencia cometidos contra personas que se encuentran en una protesta, ya sea cubriendo el*

³¹Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 292.

suceso como periodistas o participando directamente en el reclamo, quedan en la impunidad, esto puede generar un silenciamiento y una autocensura para los futuros manifestantes”³².

Esto resulta relevante ya que “la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha señalado que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y que las autoridades competentes actúen con la debida diligencia para esclarecer los hechos y sancionar a los responsables. Los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, ´formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento³³”.

4.- Agresiones a defensores y defensoras de DDHH.

Durante los tres días de manifestaciones contra la ley Ómnibus, la represión fue dirigida contra manifestantes, trabajadores de prensa y también sobre defensoras y defensores de derechos humanos que cumplían con las funciones de monitoreo del uso de la fuerza de parte de las fuerzas de seguridad.

Este monitoreo desarrollado por la Comisión por la Memoria, el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura-Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires se llevó a cabo cumpliendo Protocolos de actuación implementados por cada organismo, enmarcados en la ley nacional N° 26.827 y los organismos especializados de los Sistemas internacionales de protección de derechos Humanos de la ONU y la OEA.

Los 26 participantes de la CPM vestían un chaleco rojo que claramente identificaban el organismo y la tarea que desarrollaba en el marco legal correspondiente, una credencial colgante con foto personal y portando una máscara anti-gas y antiparras³⁴. En igual sentido

³² Ver Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 256: Cfr. Corte IDH. El hábeas corpus bajo suspensión de garantías - Arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos-. Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987. Serie A N° 8., párr. 30.

³³ Ver inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 288.

³⁴ Las funciones de monitoreo implican el registro fílmico y fotográfico de la actuación de las fuerzas de seguridad, el dialogo con los manifestantes y el personal policial, la identificación de las personas detenidas y

los restantes organismos también intervienen con las identificaciones correspondientes. Cabe destacar que en todas las ocasiones, al inicio de las tareas los coordinadores de los equipos tomaron contacto con el jefe del operativo para informar la tarea de monitoreo.

Los hechos más graves -luego de los sufridos por el abogado del CeProDH ya referidos-, fueron padecidos por la Directora General de la Comisión Provincial por la Memoria, Sandra Raggio, quien el día jueves 1 de febrero en el marco de las tareas que desarrolló junto al integrante de la CPM y Secretario Ejecutivo Roberto Cipriano García, los comisionados del Comité Nacional de Prevención de la Tortura Rocío Alconada Alfonsín y Gustavo Palmieri, su Secretario Ejecutivo Alan Iud e integrantes de los equipos de estos organismos, recibió seis (6) impactos de bala de goma de parte de efectivos de la Policía Motorizada de la PFA. Esto aconteció en la vereda de la Plaza Congreso sobre la Avenida Entre Ríos, en cercanías de la Av. Hipólito Yrigoyen, cuando cerca de las 21 hs. los agentes que se desplazaban –sobre calle Entre Ríos- en círculos y disparando de manera indiscriminada hacia la plaza, le provocaron heridas con armas de fuego con postas de goma. Ver en: <https://www.instagram.com/reel/C200cccsOJw/?igsh=MXhlcHZ4djcxZmZyZA==>

Las heridas padecidas fueron en ambas piernas y mano izquierda y debieron ser atendidas y curadas en la Posta Sanitaria ubicada en el lugar. Ver en: <https://www.instagram.com/p/C20-BRPs0OI/?igsh=MWY2NGI2c2U5ZTY3Zw==>

El mismo día jueves, la comisionada del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, Rocío Alconada Alfonsin recibió un puntapié de parte de un agente de la Policía motorizada, mientras se encontraba en el borde de la vereda cumpliendo con su función de monitoreo.

El día viernes por la noche el Secretario Ejecutivo e integrante de la CPM, Roberto Cipriano Garcia (en su brazo izquierdo) y el Coordinador del Área de Justicia y Seguridad del mismo organismo, Rodrigo Pomares (en ambos brazos), padecieron quemaduras químicas con dolor e irritación por varias horas, provocadas por un gas (pimienta u otro) arrojado por las agentes de la PFA, quienes además de los dispositivos manuales, también dispararon granadas de este gas.

Tal como reconoce la Comisión IDH, la CPM, en el rol señalado (como así también otros organismos de DDHH) cumple *“un lugar importante en la protección de los*

conocer el destino donde las llevan. Asimismo se producen informes que describen estos hechos y denuncias administrativas, penales o internacionales.

manifestantes, en la construcción de canales de diálogo y en el monitoreo y supervisión del accionar de otros funcionarios públicos”³⁵.

Asimismo, reconoce que también ejerce “un rol muy importante al documentar y recopilar estadísticas e información sobre distintos hechos de violencia contra periodistas. Las organizaciones de la sociedad civil juegan también un importantísimo papel para prevenir violencia contra manifestantes en su protección en contexto de protestas al vigilar las medidas de prevención establecidas de antemano en las protestas.”³⁶

Por ello, si bien la Comisión IDH indica la importancia de la prevención general, destaca especialmente el cuidado respecto a los trabajadores de DDHH: *“(...) si bien el Estado debe abstenerse, de modo general, de usar la fuerza en contextos de manifestaciones públicas, debe formular políticas específicas para prevenir, investigar y sancionar la violencia ejercida contra periodistas, comunicadores, activistas movimientos sociales, referentes y líderes sociales en el contexto de protestas, en función del rol que juegan estos actores en la prevención, monitoreo y control de la actuación del Estado.”³⁷*

5.- Intervención de la policía motorizada.

El uso de armas de fuego con postas de goma fue utilizado principalmente por el cuerpo de Policía Motorizada de la Policía Federal Argentina, quienes desplegaron una serie de acciones que pusieron en riesgo la integridad física de quienes se manifestaban de manera pacífica.

Dentro de su despliegue registramos:

I.- Actuación del personal sin identificación.

II.- Portación de arma de fuego con munición de plomo.

III.- Circulación a gran velocidad aproximándose riesgosamente a los manifestantes y arrojando en varias situaciones sus motos sobre las personas.

IV.- Utilización de la tonfa de manera injustificada, desproporcionada e indiscriminadamente, golpeando a manifestantes.

V.- Aplicación de puntapiés a manifestantes u observadores de derechos humanos que se encontraban al borde de la vereda solo observando.

³⁵ Ver Comisión IDH informe citado: “Protesta...”. Punto 289.

³⁶ Ver Comisión IDH: inf. cit. “Protesta...”. Punto 289).

³⁷ Ver Comisión IDH: inf. cit. “Protesta...”. Punto 293.

VI.- Disparos con postas de goma hacia personas que se encontraban manifestando de manera pacífica en las veredas y sin cortar ninguna calle.

VII.- Uso de gases tóxicos de manera arbitraria y sin justificación

VIII.- Circulación de manera violenta sobre las veredas, impidiendo la circulación de personas por este espacio y por las aceras de la plaza, al tiempo que disparaban postas de goma, tiraban gases y usaban la “Tonfa” contra las personas.

Esto pudimos identificarlo en distintos videos que se adjuntan y que muestran a este cuerpo policial ejerciendo un uso arbitrario, desproporcionado y por tanto ilegal de la fuerza.

Sobre el tema, la CIDH ha dicho: *“La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto.(...)”*³⁸.

6.- Intervención de la Policía Federal Argentina (PFA) Gendarmería Nacional (GN) y la Prefectura Naval Argentina (PNA).

En la tarea de monitoreo realizada, advertimos que la intervención del grupo motorizado comienza a desplegarse detrás de la acción de los escuadrones de Infantería de la Gendarmería Nacional o la Policía Federal, quienes en los dos primeros días marcharon por calle Rivadavia desde Entre Ríos hacia Rodríguez Peña. La primera calle mencionada, es hacia donde los manifestantes se van desplazando cuando se llena la Plaza frente del Congreso. Efectivos de los cuerpos de infantería muñidos de escudos, gases y bastones arman un cordón que avanza de manera violenta contra los manifestantes con la intención de hacer replugar a los mismos y abrir la calle para la circulación de vehículos, pero incluso ejerciendo violencia contra quienes se encuentran sobre la vereda o sin interrumpir el tránsito.

En ese despliegue de GN o PFA, los y las manifestantes son empujados y golpeados con los escudos por una primera línea de efectivos, detrás de ese grupo de choque se posicionan dos o tres líneas más de efectivos que por encima de los escudos golpean con sus bastones por sobre su cabeza y otros utilizan la técnica conocida como “paleo”, esto es pegar

³⁸ (Comisión IDH: “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. 2019. Punto 122. Ver en <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>).

con los bastones por debajo de la cintura, entre las piernas, para golpear a la altura de los pies, piernas y cintura de los manifestantes. Producto de esta última práctica y como describimos, se registraron personas lesionadas en tobillos, rodillas e incluso testículos.

La infantería de la Prefectura Naval Argentina cumplió funciones similares a la PFA y la GNA, avanzando y empujando con sus escudos a los manifestantes y utilizando gas pimienta de manera indiscriminada contra los manifestantes.

Detrás de la infantería además de la Policía Motorizada, se desplegaban dos camiones hidrantes de la PFA, que avanzaban también sobre los manifestantes y fueron utilizados contra los manifestantes el día viernes. En total 5 camiones hidrantes (2 de GNA, 2 de PFA y 1 de PCABA) intervinieron durante las protestas.

Los momentos previos al inicio de la represión, la Policía Federal disponía de un cordón de agentes sin armamento que impedían el acceso a la calle Entre Ríos y unos 10 o 20 metros sobre Avenida Rivadavia y de los cuales -en general no absoluto- no se registraron situaciones de violencia. Al incrementarse la cantidad de personas y comenzar a ocuparse la calle, comenzaba el despliegue los cuerpos de infantería conforme lo descrito ut-supra.

7.- Uso de gases altamente agresivos por parte de las distintas fuerzas de seguridad intervinientes.

En distintos momentos de la manifestación, pudimos detectar el uso de elementos químicos en spray, comúnmente denominados Gas Pimienta, por parte de las distintas fuerzas Federales y de la Ciudad. En nuestra tarea de monitoreo y tal como se puede observar en las imágenes que se adjuntan pudimos advertir el uso de estos elementos, de manera completamente desproporcionada e injustificada. En uno de los videos puede verse como entre varios agentes rocían con gas pimienta a una persona que se cubría y quería retirarse, como si se tratara de un juego en carnaval. En otra situación, un agente de infantería arrojaba gas mediante un spray a las personas que estaban en la vereda sin razón alguna, siendo tan visible la irracionalidad de su accionar, que otro agente se acercó a el y le dijo *“que haces? dejate de joder con eso”*. En este sentido, pudo observarse su uso contra manifestantes que se encontraban ejerciendo su derecho de manera pacífica y sin representar ningún riesgo contra los agentes policiales o terceros. También se observó su empleo direccionado de manera intencional y a corta distancia contra el rostro, generando gran impacto en la vista y vías respiratorias. Advertimos también como práctica, el uso de estos elementos para

impactar en personas indeterminadas, dirigiendo su empleo en sentido del viento para buscar un impacto generalizado en la multitud.

Los médicos integrantes de Postas Sanitarias mencionadas, advirtieron sobre las graves lesiones por el uso de estos elementos químicos. En este sentido, denunciaron públicamente que se trata de un gas particularmente espeso y oleoso que produce lesiones importantes no solo en las vías respiratorias y los ojos, sino también al contacto con la piel y que son gases que poseen mayor agresividad a los que se han relevado que utilizaron las fuerzas de seguridad en manifestaciones anteriores.

Destacamos que en este sentido la Comisión IDH remarcó: *“Deben desarrollarse estándares que regulen aspectos críticos que hacen a la seguridad de las armas. Por ejemplo, debe regularse la composición y concentración de las sustancias químicas irritantes; los niveles de descarga en los dispositivos eléctricos, el volumen y frecuencia en las nuevas armas acústicas, así como los niveles de precisión requeridos para los proyectiles. Además, el comercio de este tipo de armamento debe estar sujeto a controles y regulaciones, del mismo tipo que las aplicadas al comercio de armas convencionales.³⁹”*. Asimismo, resulta necesaria *“la elaboración y aplicación de protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento, como así también fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas”*. Esto debe: *“contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física. Por ejemplo, los gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación.⁴⁰”*

8.- Personal policial con armas no permitidas.

En distintas instancias del despliegue policial, identificamos personal policial de las distintas fuerzas federales y de la ciudad, portando sus armas de fuego reglamentarias con sus respectivos cargadores, siendo esto contrario a la normativa vigente y a las recomendaciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos. Uno de estos hechos, que fue constatado por integrantes del Comité Nacional de Prevención de la Tortura en la jornada del día 1 de febrero, involucró a personal de la Policía de la Ciudad y mereció una comunicación

³⁹ Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 124.

⁴⁰ Ver Inf. cit. Comisión IDH: “Protesta...”. Punto 125..

en la que las propias autoridades de esta fuerza reconocieron lo ocurrido y dieron directivas específicas para retirar las armas de los efectivos policiales.

Por otro lado, los integrantes de la Policía Motorizada actuaron en todo momento portando su arma de fuego reglamentaria, a la que agregaban las escopetas con postas de goma, tonfas y tarros de gas pimienta. Cabe destacar que operaban muy cerca de los manifestantes, incluso tomando contacto con ellos o bien interviniendo en las corridas que se producían contra estos disparando sus armas de fuego con postas de goma.

Con relación a la prohibición de portar armas de fuego con balas de plomo, los principios de Naciones Unidas establecen que *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, (...) y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”*⁴¹.

Tomando en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad de uso de la fuerza que deben guiar el accionar policial, para las manifestaciones o protestas sociales no se admiten situaciones en que se pueda disparar indiscriminadamente a una multitud o en que la fuerza letal pueda utilizarse para disolver una protesta.

Al respecto, la CIDH expresó: *“la Comisión reitera que la ley debe disponer claramente las circunstancias que justifican el uso de la fuerza en el marco de las protestas, así como el nivel de fuerza aceptable para tratar con diversas amenazas. Particularmente, los Estados deben implementar mecanismos para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza letal como recurso en las manifestaciones”*. Justamente la prohibición de portar armas de fuego y munición de plomo por los funcionarios que entran en contacto con los manifestantes, se ha probado como la mejor medida de prevención de la violencia letal y la ocurrencia de muertes, razón por la cual ambas deben estar excluidas en los operativos de control de las protestas sociales.⁴²

⁴¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, op.cit., Principio 9.

⁴² CIDH, Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, op.cit., párrs. 115, 117 y 127; Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 2019, OEA/Ser.L/V/II. Doc.57, párr. 201. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

III.- CRONOLOGIA DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD.

Como mencionamos, en nuestra calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires, en un trabajo conjunto con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de CABA, venimos monitoreando el despliegue de las fuerzas de seguridad durante las movilizaciones populares desde la implementación por parte del Ministerio de Seguridad de Nación de la Resolución N° 943/2023 conocida como “Protocolo antipiquetes”. Así lo hicimos en las jornadas que se desarrollaron en CABA el 21 y 27 de diciembre, el 24 de enero y las últimas concentraciones del 31 de enero y 1° de febrero. También en dos movilizaciones mencionadas al principio y que se llevaron a cabo en La Matanza.

Más allá de la magnitud de cada una de estas convocatorias, todas se realizaron de manera completamente pacífica, sin incitar a la violencia, incluso en la inmensa mayoría de los casos respetando la disposición de dejar liberados carriles de circulación, las que solo se cortaron cuando la cantidad de asistentes excedía la posibilidad de utilizar solo la acera.

Frente a esa conducta pacífica reiterada de la ciudadanía, advertimos en cada caso un importante despliegue policial, con participación de la Gendarmería Nacional, Prefectura, Policía Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con gran cantidad de vehículos blindados, policías motorizados y camiones hidrantes.

Antes de la movilización del 31 de enero, habíamos observado algunas líneas de acción durante los operativos policiales que se reiteraban: un despliegue intimidatorio de las Fuerzas de Seguridad, especialmente de los grupos motorizados, un incremento de la violencia en los momentos de la desconcentración y **paradójicamente en todos los casos los cortes prolongados por varias horas de las vías de circulación fueron realizados por las mismas fuerzas de seguridad en su despliegue.**

En este contexto debe leerse lo ocurrido en la concentración del 31 de enero y 1 y 2 de febrero, puesto que el despliegue represivo de las fuerzas de seguridad fue más violento y generalizado y a diferencia de los casos anteriores se detectó el uso indiscriminado de gases químicos, postas de goma, palazos y la presencia de policías armados con armas de fuego en

cercanía a los manifestantes, algo que está expresamente prohibido por la normativa nacional e internacional.

El 31 de enero desde el mediodía, cuando comenzó la concentración de manifestantes en la Plaza Congreso, el equipo de monitoreo recorrió los alrededores del Parlamento para registrar los cuerpos de seguridad presente y su equipamiento. Ya en ese entonces, para el operativo se movilizaron unos 1.000 agentes de la Gendarmería Nacional, Policía Federal, y grupos especiales, especialmente del Grupo de Policía Motorizada. En las calles aledañas al Congreso, estaban apostados cinco camiones hidrantes y más de 20 camionetas, combis y camiones de las fuerzas. Cabe mencionar que también la Policía de la Ciudad posicionó vehículos y efectivos en la zona, pero no formaron parte de las acciones de despliegue policial.

Desde la madrugada, todo el perímetro del palacio legislativo estuvo vallado y con presencia de policías.

Minutos después de las 17 horas, cuando la manifestación seguía realizándose de manera completamente pacífica y sobre la Plaza Congreso, efectivos de Gendarmería y Policía Federal comenzaron a desplegar en cercanía de las y los manifestantes un dispositivo de control formando dos barreras de contención sobre los carriles de circulación de la avenida Entre Ríos. El primer cordón integrado por efectivos de Policía Federal sin armamento, el segundo cordón, ubicado a un par de metros, conformado por agentes de infantería de la Gendarmería, con escudos, tonfas y tarros de gas pimienta.

El despliegue policial incluyó el movimiento de los Grupos de la Policía Motorizada de la PFA hacia esa misma zona. La masiva presencia policial sin razón que lo amerite fue un acto de intimidación frente a una manifestación que se desarrollaba de forma pacífica, sin cortar la calle y sin incitar a la violencia. Fue recién, en ese momento, cuando algunas columnas de organizaciones políticas bajaron de la plaza para ocupar algunos carriles de la avenida Rivadavia; alrededor de las 17:40, en la esquina de Rivadavia y Entre Ríos, la policía formó un cordón que cortó todo el tránsito, con la llegada de más efectivos del grupo motorizado de la Policía Federal y dos camiones hidrantes.

De acuerdo a los registros obtenidos, a las 17:44 un grupo de Gendarmería con escudos avanzó con la intención de hacer subir a los manifestantes a la acera de la plaza y liberar los carriles de avenida Rivadavia; en ese despliegue, empujaron, golpearon y presionaron a las y los manifestantes con sus escudos. Detrás de ese primer cordón de

choque, otros efectivos practican el “paleo”; eso consiste en pegar con los bastones a la altura de los tobillos, piernas, cintura y genitales.

En ese momento se registraron los primeros casos de personas con lesiones por los gases lanzados por efectivos de la Policía Federal. Como explicaron desde la posta sanitaria que montaron trabajadores y trabajadoras de la salud, se utilizó una variante del gas pimienta que tiene mayores efectos contra la integridad de las personas: “genera quemaduras químicas con un dolor severo y lesión de tipo urente”. Un químico que conforme su experiencia les resultaba particularmente agresivo.

Tras ese avance contra los manifestantes, los efectivos volvieron a replegarse y armaron un cordón policial sobre avenida Rivadavia y otro sobre avenida Entre Ríos, manteniendo ambas arterias cortadas en su totalidad.

Detrás del primer cordón policial, en ambas direcciones, se posicionaron agentes del grupo motorizado de la Policía Federal que, en una situación de enorme gravedad, estaban sin identificar y portaban armas de fuego, algo expresamente prohibido por la normativa nacional e internacional.

Alrededor de las 18:20 y las 18:30 horas, mientras se sostenía el retén policial en el cruce de ambas avenidas, se suman al operativo efectivos de la Prefectura, que ingresan con escudos por la avenida Callao. Una columna de Prefectura se posiciona en Entre Ríos, delante del cordón de la Policía Federal, y armando una barrera que separa a los manifestantes que están en la calle de quienes circulan por la vereda.

Una vez formado ese cordón, agentes motorizados de la Policía Federal suben con las motos a la vereda, aún cuando el mismo protocolo antipiquete exige que la manifestación salga de la calle hacia la acera. En esa situación con las motos avanzando por la vereda y los cuerpos especiales por la calle, efectivos vuelven a lanzar gases contra los y las manifestantes.

Un rato antes de las 19 horas, mientras intentaba resguardarse y ahogado por los gases lanzados, la Policía Federal detiene sin razón alguna a Ignacio Villagra, el primero de los seis detenidos que habrá durante el día.

En las horas siguientes, las columnas organizadas empezaron a desconcentrarse; quienes permanecen y se siguen sumando a la protesta frente al Congreso eran ciudadanos y ciudadanas no organizadas. A pesar de ello, y de la menor cantidad de manifestantes en la plaza, se mantiene un enorme y desproporcionado operativo policial.

A las 21:08 hay un recambio de las fuerzas de seguridad y a las 21:30 empiezan a registrarse nuevos actos de intimidación cuando el cordón de efectivos de Gendarmería obligaba a las y los manifestantes a circular, permitiendo por momentos que se queden en la calle y presionando en otros momentos para que suban a la vereda. En una actitud completamente arbitraria, dirigida contra pequeños grupos.

Cabe recordar que, para ese entonces, la sesión en el Congreso ya había terminado. Y que eran las fuerzas de seguridad las que seguían cortando la totalidad del tránsito en las avenidas circundantes al Congreso.

A las 22:45, comienza un nuevo despliegue con la intención de hacer desconcentrar a las personas que aún permanecían en el lugar. Un cordón de efectivos de Gendarmería con escudos, que ocupaba todo el ancho de la avenida Rivadavia avanza haciendo replegar a las pocas personas que estaban desconcentrando.

Durante ese mismo despliegue, se producen las detenciones de las cuatro mujeres que estaban sentadas frente a la formación policial que ocupaban y cortaban el tránsito desde hacia varios minutos, cantando el himno nacional. En el registro de su detención, se observa que las cuatro mujeres fueron llevadas a empujones y cargadas en el aire entre varios efectivos masculinos de la Policía Federal.

En la concentración del día siguiente, 1° de febrero, la represión fue también desmedida e indiscriminada, y dejó decenas de heridos, entre ellos mujeres, personas mayores y trabajadores y trabajadoras de prensa.

Como venimos advirtiendo en cada una de las manifestaciones desde la implementación del Protocolo antipiquetes, el Ministerio de Seguridad de Nación volvió a desplegar y apostar en la zona del congreso una enorme cantidad de agentes de las fuerzas de seguridad, vehículos, hidrantes y armamento que no guarda ninguna relación de racionalidad ni proporcionalidad frente a las expresiones pacíficas de protestas. Pero además resulta desproporcionado con el bien público que, supuestamente, busca resguardarse, es precisamente el enorme despliegue de vehículos y efectivos el que termina por generar cortes totales en los carriles de circulación durante largos periodos de tiempo, incluso cuando los manifestantes están concentrados en las veredas o ocupando una parte menor de las arterias de la ciudad.

En la jornada del 1° de febrero, minutos después de las 19 horas, Gendarmería Nacional y Policía Federal comienzan a desplegar un retén policial que ocupa todos los

carriles de avenida Entre Ríos, frente al Congreso, y que se despliega hacia la esquina de Rivadavia para cortar completamente el tránsito en esa otra arteria, y también impidiendo el paso por la vereda, contradiciendo el mismo protocolo que obliga a las y los manifestantes a circular por las aceras.

Como ocurrió el día anterior, se formó sobre avenida Rivadavia un primer cordón con agentes de la Policía Federal generando una barrera entre la gran cantidad de manifestantes que se encontraban en la plaza y la vía de circulación. Otro cordón de efectivos de Gendarmería con escudos se formó sobre todos los carriles de circulación de la avenida Rivadavia con la intención de hacer replegar a quienes estaban en la calle y también sobre la vereda. El cordón de Gendarmería avanzó sobre la manifestación empujando con los escudos y “paleando”, tal como había ocurrido en la jornada anterior.

El momento más grave de la represión ocurre cuando interviene el cuerpo de la Motorizada de la Policía Federal; en los registros se observa que las y los manifestantes se habían replegado y que el cordón de gendarmes se retira del centro de las vías de circulación. En ese entonces, la Motorizada de la Policía Federal comienza a un despliegue de intimidación, corriendo en círculos mientras se escuchan las primeras detonaciones.

Sin razón que lo amerite, este cuerpo comienza prácticamente una “cacería”, las motos avanzan contra las y los manifestantes, incluso por arriba de la vereda y la plaza, disparando a mansalva y de manera indiscriminada con postas de goma. Durante el ataque también se lanzaron gases y agua con los camiones hidrantes apostados sobre la avenida Rivadavia.

En las postas sanitarias de trabajadores/as de la salud se atendieron a más de 70 personas, la gran mayoría con heridas de postas de goma y, lo más que resulta más grave, muchas de ellas con heridas en la cabeza, cara, cuello y pechos; es decir, en zona donde está prohibido disparar por los protocolos y normativas de acción de la fuerza pública.

Luego de la brutal represión, cuando todos los y las manifestantes que quedaban seguían expresándose de manera pacífica en la plaza detrás de un cordón de la Prefectura, dos personas fueron arbitrariamente detenidas en las inmediaciones de la plaza, y otro detenido a la tarde cuando comenzaba la concentración, mientras estaba bajando a la plaza banderas de la organización política en la que milita.

El día viernes 2 los hechos se presentaron de la misma manera, debiendo señalarse que ese día la Avenida Entre Ríos permaneció varias horas cortada por los vehículos de GNA y PFA que se apostaron sobre esta calle frente al Congreso.

Alrededor de las 19.15 hs, un grupo de jubilados que se encontraba en la vereda de la esquina de Rivadavia y Callao, y que avanzaba sobre la calle en los cortes de semáforo como modalidad de protesta, fue agredido por Infantería de la Federal con gas pimienta. El gas alcanzó también a los periodistas que estaban allí. Minutos después hubo desbordes de la manifestación sobre la Avenida Rivadavia. Infantería de la policía federal, realiza un cordón interrumpiendo la circulación vehicular y peatonal de la avenida a la altura de Callao y hacia las 19.30 hs comienzan un operativo conjunto de las fuerzas federales –Prefectura y PFA- presentes en el lugar sobre los manifestantes, con el objetivo de despejar la avenida Rivadavia. Se movilizan dos hidrantes desde la puerta del Congreso y la motorizada de la federal comienza a acercarse a la Avenida Rivadavia por Entre Ríos, dando vueltas en círculo, disparando postas y gases.

La PNA se encontraba apostada en Avenida de Mayo. Mientras tanto, en medio de este despliegue policial - que además contaba con la policía de la ciudad apostada con un hidrante en Solís casi Yrigoyen, un grupo pequeño de personas prenden fuego a un contenedor sobre la plaza en la calle Yrigoyen. No se observa ningún intento de impedir la acción de parte de las fuerzas de seguridad. Lo mismo ocurre minutos después sobre la Avenida Rivadavia casi Montevideo donde un grupo reducido de personas mueve un contenedor hacia el medio de la acera y proceden a iniciar un foco ígneo frente a la vista de todos los presentes sin que las fuerzas intervengan. Desde que comenzaron a colocar elementos en medio de la calle hasta que lo encendieron, la infantería observó la acción decidiendo no intervenir. En este hecho procedieron de manera diferente a lo realizado anteriormente donde las motos inmediatamente despejaban la calle, por el contrario permitieron el desenlace de los hechos.

Solo lo hacen posteriormente, una vez que el fuego cobra cierta envergadura, para despejar y dejar libre el ingreso de los bomberos. En ese operativo la motorizada y la infantería tiran gases con escopetas y postas de goma al grupo de personas que se encontraban en la esquina de Montevideo y el grupo de la federal con chaleco y sin identificar procede a la detención de dos personas que estaban registrando los hechos (Sergio Livotta y Pablo Andrés Sabando Aburto).

Frente a estos acontecimientos, un grupo de personas no identificadas con ninguna agrupación política arrojaron piedras contra las fuerzas de seguridad.

Ya siendo cerca de las 22 hs. aproximadamente los efectivos de la policía federal y de prefectura nacional que habían avanzado por Rivadavia hasta llegar hasta Paraná, proceden a replegarse, mientras un grupo de personas cortaba Avenida de Mayo entre Sáenz Peña y San José, con seis contenedores en grupos de a tres, separados por una distancia de 100 metros. Ninguna otra fuerza se hizo presente en el lugar para evitar estas acciones.

Insistimos en que las fuerzas de seguridad nunca actuaron de forma preventiva, ni ante el corte de la circulación ni ante los focos de incendio. Siempre dejaron avanzar a los manifestantes para proceder al despeje desplegando una violencia injustificada, desproporcionada e ineficaz que puso en peligro la vida e integridad de las personas por el accionar temerario de los agentes, sobre todo de la motorizada que presta nulo cuidado de las personas presentes. Vale señalar la escasa circulación vehicular que podía advertirse por las calles despejadas.

Los últimos hechos del día viernes, con contenedores y basura quemándose en las calles sin que fueran evitados por centenares de efectivos que presenciaban lo que ocurría pasivamente, llama la atención la omisión de intervenir de las fuerzas de seguridad, que hasta el momento lo habían hecho de manera activa y ante la mínima ocupación de las calles. Y más aún que frente a cortes con contenedores que se estaban organizando sobre Avenida de Mayo, las fuerzas se retiraron del lugar y el pequeño grupo de personas que lo realizaba continuara haciéndolo sin limitación.

Con posterioridad, pasadas las 22 hs. y cuando el equipo de monitoreo se había retirado del lugar, las fuerzas policiales reprimieron con violencia a los manifestantes que aún permanecían frente al Congreso, imágenes que pudieron observarse en diferentes medios de comunicación.

IV.- CONSIDERACIONES FINALES.

Para finalizar debemos señalar que frente a la detención de los ciudadanos chilenos Pablo Sabando Arbutto e Ignacio Ramón Villagra, ambos realizando un relevamiento para distintos portales de prensa, la Ministra de Seguridad de la Nación anunció en los medios de prensa que entre los detenidos había “casualmente dos chilenos, uno conocido por participar

de la destrucción total del país hermano en 2019⁴³”. La estigmatización de estas personas como violentas y partícipes de actos graves en su país de origen, contrasta con la realidad.

En el caso de Arbutto, el Consejo Directivo⁴⁴, el Departamento de Artes Audiovisuales y la Coordinación de derechos humanos de la Facultad de Artes de la Universidad Nacional de La Plata con la adhesión de la Secretaria de Derechos Humanos de dicha Universidad, exigieron su inmediata libertad, señalando que se había licenciado en la carrera de Artes Audiovisuales con orientación en Dirección de Fotografía en el año 2022 y que actualmente se encuentra cursando sus estudios del profesorado de dicha carrera. Remarcaron también que su situación en el país es completamente legal desde el año 2017, destacando además que forma parte del equipo de FESAALP (Festival de Cine Latinoamericano de La Plata)

En cuanto a Villagra había ingresado al país hacia pocos días y en su documento de identidad se acreditaba su profesión de periodista.

Frente a la complejidad del momento que vive nuestro país y los hechos que se describieron en el presente informe preliminar, es indispensable que los funcionarios públicos actúen con apego estricto a la ley y con responsabilidad en cuanto a cómo se informan los acontecimientos a la sociedad. Lo ya señalado en cuanto a las diferencias en la cantidad de personas detenidas y estas afirmaciones agraviantes, no contribuyen al dialogo y la consolidación democrática.

La política de seguridad no puede ser parte de estrategias políticas sectoriales que buscan convalidar los objetivos de un gobierno cercenando derechos. Deben ser políticas de estado con la finalidad de garantizar la seguridad de la ciudadanía, independientemente de la inscripción partidaria. La represión brutal desatada en estas tres jornadas, y las declaraciones públicas de la Ministra de Seguridad de la Nación dan cuenta de que las fuerzas de seguridad están siendo ordenadas para la consecución de fines políticos partidarios, a través de la puesta en marcha de dispositivos represivos que buscan cercenar la posibilidad de expresión de las disidencias. La base del sistema democrático radica precisamente en la garantía de expresión de todos los sectores, sobre todo de aquellos que no coinciden con el gobierno elegido y cualquier minoría sin excepciones.

El uso del espacio público para las expresiones políticas son constitutivos de la democracia desde su origen: el ágora es la plaza. La congregación de la ciudadanía para

⁴³ Ver en: <https://www.perfil.com/noticias/politica/bullrich-anuncio-que-detuvieron-a-18-personas-mas-y-que-entre-ellos-hay-casualmente-dos-chilenos.phtml>

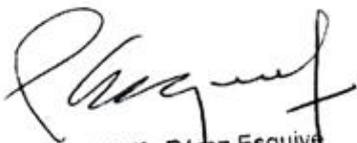
⁴⁴ Ver en: <https://www.instagram.com/p/C25JLuerqLv/?igsh=MWhydHJsaGJwZmpxeO==>

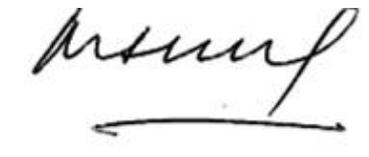
deliberar y expresarse debe ser garantizada por el estado sin ninguna restricción. Allí se pone en juego la calidad de la democracia que podremos construir como sociedad.

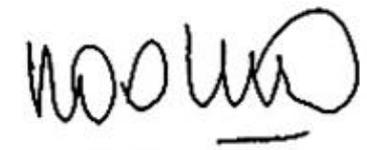
V.- DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA.

En el siguiente drive se adjunta material audiovisual de las principales prácticas de violencia policial descritas anteriormente:

https://drive.google.com/drive/folders/18bVKS670vUpinl7x4jFd3YLxLiLw05Tj?usp=drive_link

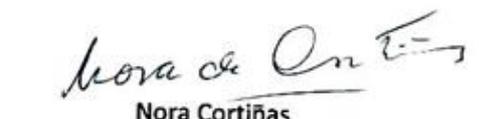

Adolfo Pérez Esquivel
Presidente
Comisión Provincial
Por la memoria


Dora Barrancos
Presidenta
Comisión Provincial por la Memoria


Roberto Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria


Víctor De Gennaro
Comisión Provincial por la Memoria


Ana Barletta
Pro Tesorera
Comisión Provincial por la Memoria


Nora Cortiñas
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria


Víctor Mendibil
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria


 **ERNESTO ALBERTO ALONSO**
Tesorero
Comisión Provincial por la Memoria


Guillermo Torremare
Pro Secretario
Comisión Provincial por la Memoria

Ana Soffiati
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Gonzalo Conte
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

María Sonderéguer
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Yamila Zavala Rodriguez
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Laura Ginsberg
Miembro
Comisión Provincial por la Memoria

Sandra Raggio
Directora General de Áreas
Comisión Provincial por la Memoria